

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301020160034700

En atención al informe secretarial que antecede y lo informado por la parte actora respecto al requerimiento efectuado en el numeral 4º del auto adiado 24 de agosto de 2021, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR el decreto de la medida cautelar que solicitó la parte demandante respecto al *“embargo de todos los créditos que la sociedad INVERSIONES MENSULI S.A.S en liquidación tenga a su favor en los inventarios de cuentas por cobrar de la sociedad teniendo en cuenta que la misma entró en liquidación voluntaria”*, toda vez que la parte interesada no informa la relación de deudores en la forma requerida por el despacho y, si bien es cierto, el numeral 4º del artículo 47 del Código General del Proceso faculta al juez para ubicar bienes del deudor, lo cierto del caso, es que en el presente asunto no se ha ordenado seguir la ejecución y, de otro, la parte no ha diligenciado los oficios ordenados en el mencionado auto y elaborados desde el pasado 21 de septiembre de 2021. Una vez verificado lo anterior, se resolverá lo que procesalmente corresponda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, conforme a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que proceda a cumplir con la carga procesal de gestionar lo necesario para el registro de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, dentro del término de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito a que alude

la normatividad anotada respecto a dichas cautelas, pues aún pende la notificación de la parte ejecutada para continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 073** hoy 15 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JACP [KG]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. N° 11001310301120170063200
Clase: Ejecutivo acumulado dentro de Verbal
Demandante: María de Jesús Lagos de Bernal y otros.
Demandado: Flor Victoria Rubio Arévalo

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de aclaración del auto proferido el pasado 1º de junio de 2022, que elevó el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito dirigido a este despacho, el apoderado de la parte demandada solicitó la aclaración del auto emitido el 1 de junio del año en curso, a través de la cual se resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 4 de marzo, en el sentido de que la demandada jamás ha consignado suma de dinero alguna para este proceso, para que posteriormente sea objeto de una medida cautelar como lo informa el auto objeto de aclaración.

A su turno la parte actora, a través de su apoderado judicial indicó, que en efecto fue la parte actora quien realmente efectuó tal depósito judicial para este proceso, con el fin de completar el valor total de la “*restitución mutua*”

que por la suma de \$70'000.000 se ordenó a cargo de la parte actora y a favor de la demandada.

II. CONSIDERACIONES

1. El estatuto procesal general instituye un remedio procesal de naturaleza excepcional cuyo sentido no es otro que el de permitir, a través de diferentes modalidades objetivas, que el mismo órgano Jurisdiccional autor de una determinada providencia, aclare, corrija y adicione las deficiencias de orden material o conceptual que puedan aquejarla; asimismo, que la integre de acuerdo con las cuestiones oportunamente enunciadas como materia decisoria, salvando las omisiones de que carezca el pronunciamiento. En este orden, nuestra legislación positiva consagra tres posibilidades: (i) aclaración; (ii) la corrección de errores aritméticos y otros, y (iii) la adición.

En el caso sometido a consideración de esta instancia judicial, el peticionario hizo acopio de la aclaración, establecida en el artículo 285 *ibídem*; canon normativo que reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. [...] En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. [...]”*

3. En el *sub judice*, de entrada se advierte que, en efecto, mediante auto del 1 de junio de 2022, se indicó erróneamente que el depósito judicial por \$45'000.000,00, que obra a órdenes del despacho y para el presente proceso había sido efectuado por la parte demandada, cuando lo cierto del caso es que quien lo realizó fue la parte actora.

2. Bajo ese panorama, es claro que deberá procederse a aclarar dicha providencia en su parte preliminar y motiva en el sentido de indicar que quien efectuó el depósito del título judicial a órdenes de este despacho y para el presente proceso, por el monto de \$45´000.000,oo, fue la parte actora. En lo demás se mantiene incólume.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ACCEDER a la aclaración del proveído adiado 1º de junio de 2022 y, en consecuencia, para todos los efectos procesales a que haya lugar, entiéndase que quien efectuó el depósito judicial por valor de \$45´000.000,oo a órdenes del proceso de la referencia, fue la parte actora, y no como erróneamente se indicó [parte demandada].

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.073, hoy 15 de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA
Secretario

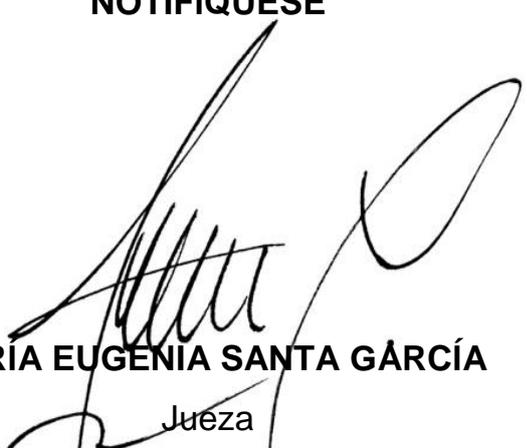
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.11001310301120190017400

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia un error en el inciso 1° auto proferido el 2 de junio de esta calenda, en el que, entre otros, corrió traslado de las excepciones de mérito, razón por la que el Despacho, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio lo corrige, en el sentido de indicar que el traslado que se corre de las excepciones formuladas por la demandada, es con base en el artículo 443 del Código General del Proceso¹, y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.073, hoy 15 de junio de 2022 JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA Secretario</p>

JACP

¹ Por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190029000

En atención al informe secretarial que antecede y la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., referente a la cautela deprecada por este despacho judicial, obre en autos para conocimiento de las partes.

Toda vez que por secretaría se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, se procede a designar como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Michael Alexander Cortés Velásquez quien tiene su domicilio profesional en la carrera 13 No. 94^a-26, Oficina 503, de la ciudad de Bogotá D.C y correo electrónico michael.cortes@protecsa.com.co para que represente los intereses de las personas Demetrio, José Salomón y José Telesforo González Barbosa, y personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49
Ibídem.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la
justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a
este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su
dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del
estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
N° 73 hoy **15** de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190070500

En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Judicial para Asuntos Civiles, a la Defensoría del Pueblo y a la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura de Protección al Consumidor, el pacto de cumplimiento suscrito por las partes dentro del proceso de la referencia, allegado el 07 de junio de 2022, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el mismo dentro de los tres días siguientes.

Por secretaría ofíciase a las mencionadas entidades remitiendo copia del pacto de cumplimiento mencionado y, una vez vencido el término concedido, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda frente al particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 073** hoy 15 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001310301120200024600
Clase: Ejecutivo
Demandante: MVG Lawyers and Consulting S.A.S
Demandado: Corporación Multiactiva Emprender ONG y otro

I. ASUNTO

Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponda en relación con el recurso de reposición y en subsidio de apelación que la parte actora formuló contra el numeral 2° del auto calendado 25 de mayo de 2022, mediante el cual se dispuso correr traslado a la parte actora, de la contestación y excepciones presentadas por el apoderado judicial de la Fundación Milagros, durante el término contemplado en el artículo 370 del Código General del Proceso, se advierte que se hace necesario declarar sin valor el referido numeral.

En efecto, el asunto de la referencia corresponde a un proceso ejecutivo y, por tanto, el traslado de la contestación y excepciones propuestas, debe surtirse conforme lo dispuesto en numeral 1° del artículo 443 del estatuto procesal general, que reza: *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*.

Así las cosas, como quiera que un error no puede ser fuente válida generadora de otros errores, se impone dejar sin valor el numeral 2° del auto emitido el 25 de mayo de 2022, decisión frente a la cual, resulta claro, entonces, que no hay lugar a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efectos jurídicos el numeral 2° del auto emitido el 25 de mayo de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte actora, de la contestación y excepciones presentadas por el apoderado judicial de la Fundación Milagros, por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 073 hoy 15 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200024900

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 73** hoy **15** de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. del P, procede a elaborar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en auto, hoy trece (13) de mayo de **2022** así:

Proceso No. 11-2020-00249-00

COSTAS EXCEPCIÓN PREVIA

DESCRIPCIÓN	FOLIO	CDNO	VALOR
Agencias en Derecho		2	1'200.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN			1'200.000.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.



LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200025500

En atención al informe secretarial que antecede y la documental que anexó el apoderado demandante, a través de la cual acredita la imposibilidad de cumplir con las diligencias de notificación al demandado **Sergio Alberto Palomino Hernández**, se ordena su emplazamiento en los términos y para los fines establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, procédase a incluir el nombre del emplazado, su calidad, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; publicación que se efectuará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como El Espectador, El Tiempo o La República.

Obre en autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias en relación con el registro de las cautelas ordenadas por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 73** hoy 15 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200037700

En atención al informe secretarial que antecede y vista la renuncia presentada por la togada Liana Alejandra Murillo Torres, en calidad de apoderada del extremo demandante, se acepta la misma por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería como apoderado judicial al abogado Manuel Eduardo Castillo Caicedo en representación de los señores Álvaro Orlando Páez, Aurora Carrillo y Manuel Felipe Quina Ceballos, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 hoy <u>15</u> de junio de 2022</p> <p>JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210009400

En atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, así como la solicitud de la parte demandante, y toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado dispone corregir el numeral 1° del auto adiado 2 de junio de 2022, en el sentido de indicar que quienes se encuentran notificados mediante curador *ad-litem* son los demandados Eugenio Berrio Berrio y Ana Isabel Julio Esala, y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume.

De otro lado, se agrega al expediente el Despacho Comisorio remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, quien practicó la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula 340-40378. En firme esta decisión, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 073 hoy 15 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210040700

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia en la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, que ha comunicado la situación fiscal de la entidad bancaria demandante, cuando el oficio va dirigido a establecer la situación actual del demandado frente a la DIAN.

Frente a la anterior, por Secretaría oficiar nuevamente a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es rotificada por anotación en **ESTADO N° 73** hoy 15 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210042800

En atención a la comunicación allegada el pasado 10 de mayo de 2022, a través del oficio No 1-32-274-561-8367, por parte de la Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, infórmese por Secretaría que este Despacho judicial tendrá en cuenta la misma de acuerdo con la prelación de créditos, según lo normado artículo 2495 del Código Civil, artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Secretaría envíe las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 73** hoy **15** de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220002400

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia en la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, que ha comunicado la situación fiscal de la entidad bancaria demandante, cuando lo correcto es que el oficio va dirigido a establecer la situación actual del demandado frente a la DIAN.

Frente a la anterior, por Secretaria oficiar nuevamente a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 73 hoy 15 de junio de 2022
JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220009700

En atención a la documental allegada por el apoderado del extremo demandante, a través de la cual pretende acreditar las diligencias de notificación a la parte accionada, la correspondiente a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no se tendrá en cuenta y deberá repetirse, toda vez que (i) se anexa el libelo demandatorio con apartes ilegibles y sin cotejo, (ii) en la citación se observa apartes ilegibles con letras sobrepuestas, que dificultan la lectura clara del contenido de los documentos.

Se insta al togado para que surta en debida forma las notificaciones de la demandada, bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general.

Tramitadas las comunicaciones por la parte actora, obre en autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias en relación con el registro de las cautelas ordenadas por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 73** hoy 15 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

KG

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Exp. Nº.11001310301120220016900

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que, en el proveído mediante el cual se inadmitió la demanda del “31 de junio de 2022”, notificado por estado del 9 de junio del año en curso, se incurrió en error de digitación en el número de radicado y la fecha, razón por la cual, el despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, los corrige, en el sentido de indicar, de un lado, que el número de radicación es 110013100301120220016900¹ y, de otro, que el auto fue emitido el 8 de junio de 2022 y no como allí se dijo. En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.073, hoy <u>15 de junio de 2022</u> JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA Secretario

JACP

¹ 110013100301120220016500.